



**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 06 DE
ALCALÁ DE HENARES**

C/ Colegios, 4 y 6 , Planta Baja - 28801

Tfno: 918839476

Fax: 918774296

42011336

NIG: 28.005.00.2-2016/0004398

Procedimiento: Familia. Modificación de medidas supuesto mutuo acuerdo 696/2016

Materia: Derecho de familia

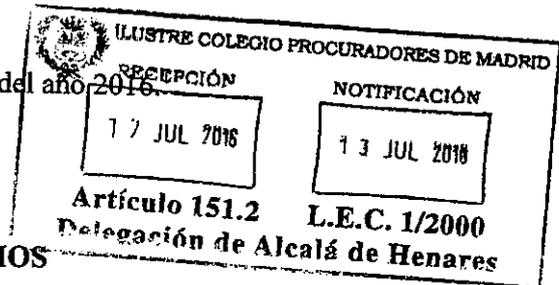
Demandante:: [REDACTED]

Procurador: [REDACTED]



AUTO NÚMERO 530/2016

En la ciudad de Alcalá de Henares, a 8 de julio del año 2016.



HECHOS

ÚNICO.- Deducida ante este Juzgado demanda de modificación de medidas definitivas acordadas en la previa Sentencia de Divorcio Contencioso de fecha 31-07-16 dictada en procedimiento nº 1516/2005 por el Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Alicante, y apreciándose de oficio la concurrencia de posible falta de competencia de este Juzgado en aplicación de lo dispuesto en el art. 775.1º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acordó dar traslado para alegaciones a la parte actora y al Ministerio Fiscal. Evacuado el traslado, la parte actora presentó escrito de alegaciones recibido en fecha 21-06-16 por el que mantuvo la competencia de este Juzgado. El Ministerio Fiscal, en informe recibido el día 30-06-16, manifestó que el asunto corresponde al Juzgado de Alicante antes citado, al tratarse de modificación de medidas de sentencia dictada por dicho Juzgado, en aplicación del artículo 775.1º de la Ley de Enjuiciamiento Civil en su nueva redacción. Por Diligencia de Ordenación del día 06-07-16 quedaron las actuaciones para resolver lo que en Derecho proceda sobre la competencia objetiva de este Juzgado.



Madrid

Administración
de Justicia

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Examinada la causa, procede revisar de oficio la competencia objetiva de este Juzgado de familia para el conocimiento del asunto al resultar aplicables normas imperativas (art. 48 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

En el presente caso debe decidirse a quién corresponde la competencia objetiva para el conocimiento de la demanda de modificación de medidas, en aplicación del artículo 775.1º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su nueva redacción dada por la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de Reforma de la Ley 1/200 de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil, (dado que la presente demanda se presentó con posterioridad a la entrada en vigor de la modificación legal), en virtud del cual el legislador atribuye expresamente la competencia para conocer del procedimiento de modificación de medidas definitivas al tribunal que hubiere dictado la resolución que las acordó. La finalidad de la nueva regulación es, sin duda, evitar la dispersión de resoluciones judiciales, eliminando la eventual intervención de una pluralidad de Órganos Jurisdiccionales, de modo que se concentre en un mismo Juzgado la resolución de cuantas incidencias y vicisitudes surjan en el seno de una misma familia.

En el supuesto de autos, se interpone demanda de modificación de medidas definitivas, acordadas en una previa sentencia de divorcio del Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Alicante de fecha 31-07-16, cuando ya estaba en vigor la nueva atribución competencial. La presente demanda tiene por objeto principal instar la modificación de [REDACTED] de las partes, inicialmente [REDACTED], interesando ahora que, por un curso escolar, [REDACTED]. El Auto de fecha 12-03-10, dictado por este Juzgado en procedimiento nº 83/10, no modificó la atribución de custodia inicial establecida en la previa sentencia de divorcio del Juzgado de Alicante, de donde se concluye, en consonancia con lo solicitado por el Ministerio Fiscal, que la resolución que se quiera modificar no es la de este Juzgado sino la de aquél, correspondiendo a éste la competencia para conocer de la presente demanda.

En consecuencia, entiende esta juzgadora que corresponde la competencia objetiva para el conocimiento del asunto al Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Alicante, debiendo abstenerse este Juzgado y remitir la causa al mismo por ser el legalmente competente para la sustanciación y resolución de la presente demanda.



Madrid

Administración
de Justicia**PARTE DISPOSITIVA**

ACUERDO: Declarar la **FALTA DE COMPETENCIA OBJETIVA DE ESTE JUZGADO** para el conocimiento de la demanda rectora de las presentes actuaciones al corresponder la misma al **Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Alicante**, debiéndose remitir las actuaciones a dicho Juzgado, con emplazamiento de las partes por 10 días para ante dicho Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, y hágaseles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de los veinte días siguiente a su notificación, y del que conocería la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.1º de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000.

Así lo acuerda, manda y firma la Sra. Dña. Cristina Miláns del Bosch y Sánchez-Galiano, Magistrada Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Seis de esta ciudad. Doy Fe.

M/



Madrid